#### ORDENANZA Nº 1406

#### VISTO:

Las disposiciones de la Ley Provincial  $N^{o}$  5529, y de la Ordenanza Tributaria 430/91 y sus modificatorias; y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar las normas legales que permitan al Estado Municipal la realización de nuevas obras y mejoras en el sistema del alumbrado público;

Que contar con un adecuado sistema de alumbrado público propenderá al crecimiento y progreso del Municipio, permitiendo que sectores de la ciudad, que actualmente carecen de este servicio esencial, puedan acceder al mismo;

Que una tarea como la reseñada en los párrafos precedentes, requiere que el Municipio cuente con recursos financieros que le permitan afrontar las obras respectivas;

Que la actual regulación normativa prevé la contribución para el suministro de energía eléctrica, no contemplando el acceso a fuentes de financiamiento que permitan la realización de nuevas obras y mejoras;

Que en razón de ello se hace necesario la instrumentación de una contribución cuyo destino sea la realización de nuevas obras que permitan el ensanchamiento de la red de alumbrado público;

# EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 925, el que quedará redactado de la siguiente forma:

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Sustitúyase el Título Octavo del Libro Segundo de la Ordenanza N° 430 y sus artículos 222 y 223º por los siguientes:

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO

HECHO IMPONIBLE

<u>ARTÍCULO 222</u>: "Por los servicios Municipales de suministro de energía eléctrica realizados a través de empresas proveedoras de la misma y por la ejecución de Obras Nuevas y Mejoras del sistema de alumbrado público mientras duren las mismas, se abonará una contribución general cuya alícuota será establecida por la Ordenanza fiscal Anual".

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

<u>ARTÍCULO 223</u>: "Serán contribuyentes de la Contribución General establecida en el artículo anterior, todos los consumidores de energía eléctrica. Actuarán como agentes de percepción de la misma, las empresas proveedoras de energía eléctrica".

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.